



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

### CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), siendo las ocho y treinta de la mañana (08:30 am), fecha y hora fijada en auto del pasado 18 de noviembre de 2019 (Fols. 569-570), la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, promovido por **CARLOS ALBERTO PARRA Y YEIMI YADIRA PUERTA MORENO** en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO –ICA-** y el **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA-** radicado bajo el número **73001-33-33-009-2013-01211-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

#### 1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

#### PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **FERNANDO MENDEZ GONZALEZ**

Cédula de Ciudadanía No. 98.357.961

Tarjeta Profesional No. 51.995 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Edificio Cámara de Comercio de Ibagué – Of. 703

Teléfono: 3144741846 - 3002108769

Correo Electrónico: [duvancortes@hotmail.com](mailto:duvancortes@hotmail.com)

#### PARTE DEMANDADA

##### INVIMA

Apoderada: **CLAUDIA MARCELA ORTIZ VARGAS**

Cédula de Ciudadanía N°. 36.312.029 de Neiva

Tarjeta Profesional N°. 150.294 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Cra. 68 D 17-11 – Bogotá D.C.

Teléfono: 2948700 ext. 3814

##### INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – I.C.A.

Apoderado: **CARMEN ALICIA RODRIGUEZ GONZALEZ**

Cédula de Ciudadanía N°. 65.771.352 de Ibagué

Expediente: 73001-33-33-009-2013-01211-00  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandante: CARLOS ARLBERTO PARRA Y OTRO  
Demandado: INVIMA Y OTRO  
Continuación Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

2

Tarjeta Profesional N°. 122.441 del Consejo Superior de la Judicatura.  
Dirección para notificaciones: Calle 37 No. 8-43 – Piso 5 - Bogotá  
Correo Electrónico: Carmen.rodriguez@ica.gov.co  
Teléfono: 3323700

**MINISTERIO PÚBLICO: No asiste.**

**ANDJE: No asiste**

El despacho reconoce personería jurídica a la doctora Carmen Alicia Rodríguez García, como apoderada judicial de la entidad demandada ICA, conforme al poder que le fuera conferido y el cual se agregará al expediente.

### **LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADO A LAS PARTES- SIN RECURSOS**

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar las pruebas faltantes y que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia audiencia inicial celebrada el pasado 21 de noviembre de 2017 (Fols. 480 a 484).

Continuando con el desarrollo de la presente, se tiene que la recolección de las pruebas se ha venido adelantando en diferentes audiencias, restando únicamente el recaudo de la siguiente prueba:

### **PRUEBA PERICIAL**

A instancia de la parte demandante, se decretó el dictamen pericial consistente en absolver por parte de un veterinario los interrogantes descritos en el acápite de pruebas del escrito de la demanda (fls. 172-173).

Fue así como se allegó el referido dictamen y se incorporó al cartulario respectivo, y en la pasada diligencia de audiencia de pruebas, las partes solicitaron ciertas aclaraciones frente a la experticia, razón por la cual se le concedió a la perito Heissa Ibeth Bernal Ruiz el término de quince (15) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación para que procediera a aclarar tales interrogantes.

Teniendo en cuenta que la mencionada perito allegó lo solicitado en escritos separados vistos a folios 60 y ss del cuaderno dictamen pericial, y habiéndose puesto estos en conocimiento de las partes, sin que realizaran manifestación alguna dentro del término concedido, se procederá a debatir el mismo en la presente diligencia, no sin antes otorgar la oportunidad de que trata el numeral 3° del artículo 220 del C.P.A.C.A.

Así entonces, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 220 numeral 2° del C.P.A.C.A., en concordancia con lo preceptuado en el artículo 231 del Código General del Proceso, la Juez procede a llamar al estrado a Heissa Ibette Bernal Ruiz, para que sustente su dictamen.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 228 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito establecido en el artículo 442 del C.P.

A continuación se le solicita se identifique plenamente (Heissa Ibeth Bernal Ruiz, identificada con C.C. 39.568.658 de Girardot Cundinamarca, domicilio casa 106 Ronda del Vergel de Ibagué, profesión Médico Veterinario- labora como docente de planta en la Universidad del Tolima . (Minuto 06:10 del audio).

Seguidamente se le requiere para que exprese la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información y documentos en que se apoyó para emitirlo. De igual manera le recuerda que tendrá la facultad de consultar documentos, notas escritas y publicaciones (Art. 220 C.P.A.C.A.). (Minuto 7:58 a minuto 1:14:32 audio)

**Parte Demandante:** (min. 1:14:43 a minuto 1:25:53 del audio)

**ICA:** (min. 1:26:04 a minuto 1:40:46)

**INVIMA:** (min.1:40:54 a minuto 1:43:00)

**Despacho:** (min. 1:43:07 a minuto 1:45:12)

De acuerdo con lo anterior el dictamen pericial rendido se considera debidamente discutido y se incorpora al expediente.

### **LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS**

Como quiera que no existe prueba alguna otra por practicar, el Despacho declara cerrada la etapa probatoria.

El despacho fija como honorarios de la perito la suma de 2.5 S.M.L.M.V., los cuales deberán ser cancelados dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de esta diligencia y están a cargo de la parte demandante.

### **LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS**

#### **SANEAMIENTO**

Se deja constancia por la titular del Despacho que desde la realización de la audiencia inicial a la terminación de la presente diligencia, no se observa nulidad alguna que invalide lo actuado, dentro de la presente actuación. Se interroga a las partes si tienen alguna observación al respecto.

Las partes no manifestaron causal alguna de nulidad o irregularidad que pueda invalidar lo actuado.

### **LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES SIN RECURSOS.**

Expediente: 73001-33-33-009-2013-01211-00  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandante: CARLOS ARLBERTO PARRA Y OTRO  
Demandado: INVIMA Y OTRO  
Continuación Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

4

**AUTO:** Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena a las partes presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia.

**LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 10:30 a.m.



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO**  
JUEZ



**FERNANDO MÉNDEZ GONZÁLEZ**  
Apoderado parte Demandante



**CLAUDIA MARCELA ORTIZ VARGAS**  
Apoderada INVIMA



**CARMEN ALICIA RODRIGUEZ GONZALEZ**  
Apoderada ICA



**HEISSA IBETH BERNAL RUIZ**  
Perito



**ALEJANDRA BRILLID LEYTON QUIÑONEZ**  
Oficial Mayor- Secretaria Ad Hoc.